

Nota 032/2020

Ciudad de México, 8 de octubre de 2020

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE BANOBRAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019 Y SUBSECUENTES

La instrucción de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de eliminar el pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) y girar instrucciones a los Titulares de la Banca de Desarrollo para no hacerlo, además de llevar a cabo las acciones necesarias para adecuar la normatividad interna (Condiciones Generales de Trabajo), nos llevó a cerrar filas en defensa de este derecho y como Organización Sindical decidimos llevar a cabo la promoción del recurso de Amparo, al cual se sumó la acción de los sindicatos que integramos la FENABAD (SINUDET-BANCOMEXT, SUNTNAFIN y SUNTBANOBRAS).

Con el apoyo de abogados externos, se obtuvo la Suspensión Definitiva, por lo que una vez otorgada, esperábamos se efectuara el pago a más tardar en el mes de mayo del presente año, una vez instalada la Comisión Mixta para el reparto de la PTU, y al no ser así, se tuvo que hacer de conocimiento del juez que no se atendió cabalmente dicha suspensión.

Una vez promovido el incidente, el Juez instruyó el pago de la PTU en un término de 48 horas contados a partir de la notificación de la Resolución pasado dicho tiempo, BANOBRAS tenía que acreditar haber realizado el pago de la PTU 2019 a sus trabajadores, se hizo un pago parcial a varios trabajadores el día 23 de septiembre y una vez transcurrido el plazo, no se realizó pago alguno a ninguna persona más, por lo que procedimos en consecuencia (ver anexo 1 y 2).



SUNTBANOBRAS
SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BANOBRAS

Tenemos claro que obtener utilidades deriva del buen desempeño de todos los que laboramos dentro de esta Institución, y que con nuestro esfuerzo contribuimos para tal fin.

Más allá del compromiso moral con todos aquellos a los que no se les ha efectuado su pago, está el compromiso jurídico de hacer valer el estado de derecho, el cual como Sindicato debemos velar que se haga cumplir, realizando lo que a nuestro derecho convenga.

Atentamente

Comité Ejecutivo Nacional

Solidaridad y trabajo, senderos hacia el progreso

Solidaridad y trabajo, senderos hacia el progreso



SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO 1

SUNTBANOBRAS

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2020.

S.G./029/ 2020

Mtro. Jorge Mendoza Sánchez
Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
PRESENTE.

Estimado Maestro Mendoza:

Como es de su conocimiento, este Sindicato que representó, está debida y legalmente constituido y cuenta con 929 afiliados jubilados y 439 activos, con independencia de si se les descuentan las cuotas sindicales o no, siendo una obligación de la Institución hacerlo con las diversas constancias que hemos hecho al área correspondiente y de la cual existe evidencia documental.

En la pasada instalación de la Comisión Mixta para el reparto de las utilidades, llevada a cabo el 27 de mayo de 2020, la representación de la administración del banco, tuvo el desatino de desobedecer la suspensión definitiva concedida por el Juez

[REDACTED] bajo el particular criterio de que la PTU debía pagarse hasta que se emitiera la sentencia de fondo.

Lo anterior motivó promover un incidente de violación por defecto en la sentencia que concedió la suspensión definitiva.

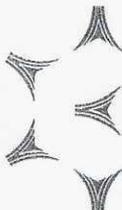
El pasado 11 de septiembre, el juez de referencia dictó sentencia incidental que textualmente señala en su parte conducente lo siguiente:

"...el Banco Nacional de Obras..., no ha cumplido en su totalidad con la resolución interlocutoria de cuatro de marzo de dos mil veinte, al omitir cubrir a los trabajadores del Banco Nacional de Obras..., el concepto de reparto de utilidades del ejercicio 2019.

Así, resultan fundados los argumentos de la quejosa, por lo que, requerir a la autoridad Banco Nacional de Obras..., para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, remitan copia certificada completa y legible de la TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN QUE SUS TRABAJADORES RECIBIERON EL CONCEPTO DE REPARTO DE UTILIDADES DEL EJERCICIO 2019, con el apercibimiento que de no hacerlo serán denunciadas al Ministerio



SUNTBANOBRAS
SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BANOBRAS



**SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

SUNTBANOBRAS

Público de la Federación por el delito que establece el artículo 262, fracción III del propio ordenamiento legal" (Énfasis añadido).

Como podrá apreciar Señor Director, en la resolución de mérito se hace alusión a los trabajadores del banco, sin distinción de si son o no sindicalizados, toda vez que no señala expresamente "a los trabajadores sindicalizados" y a estas alturas darle una interpretación al mandato judicial es incurrir en un grave riesgo para usted como autoridad responsable señalada en la demanda de amparo, haciendo valer el apercibimiento de referencia.

Cabe destacar, que dicha resolución fue notificada el día de ayer, por lo que vence el día de mañana, sin conocer la hora exacta.

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que la administración del banco le está dando su propia interpretación, considerando que el pago de la PTU es solo para personal sindicalizado al que se les descuentan las cuotas sindicales, es preciso aclarar que dicho descuento no es lo que otorga la calidad de trabajador sindicalizado, sino el simple hecho de estar afiliado a un sindicato constituido legalmente, como es el que represento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 154 de la Ley Federal del Trabajo y 110, fracción VI, reformado el primero de mayo de 2019.

En conclusión, de la interpretación armónica y concatenada de la resolución de mérito, el pago debe realizarse a todos los trabajadores del banco, sin que en la misma se exprese su calidad de sindicalizados, aun cuando la parte quejosa sea el sindicato.

Esto es un asunto de **ALTA PRIORIDAD**, el cual debe resolverse de forma inmediata para evitar incurrir en la sanción prevista por el artículo 262, fracción III, de la Ley de Amparo.

Sin más de momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Miguel V. Osorio Mota
Secretario General

AV. HIDALGO # 220
C.P. 04000, CDMX

COL. EL CARMEN COYOACÁN
TEL. 53-39-61-88

SOLIDARIDAD Y TRABAJO:
SENDEROS HACIA EL PROGRESO



**SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

ANEXO 2

SUNTBANOBRAS

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2020.
S.G./030/2020.

Mtro. Juan Jaime Molina Vélez
Director General Adjunto de Administración del
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Presente.

En relación a la suspensión definitiva concedida por el Juez [REDACTED], en el [REDACTED], a la Organización Sindical que represento, solicito a usted de la manera más atenta, gire sus instrucciones a quién corresponda a efecto de proporcionar la siguiente información:

- Relación de trabajadores con derecho al pago de la PTU 2019.
- Original o en su defecto, copia certificada completa y legible de la totalidad de las constancias que acrediten el pago a los trabajadores por concepto de reparto de utilidades del ejercicio 2019.

Lo anterior conforme al artículo 121 de la Ley de Amparo, sin más de momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Miguel V. Osorio Mota
Secretario General

Recibido: 28/09/2020

Alfredo Urbino S.V.

C.c.p. Mtro. Jorge Alberto Mendoza Sánchez, Director General de BANOBRAS.